



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

**Edición Vespertina**

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

[www.yucatan.gob.mx](http://www.yucatan.gob.mx)

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO**

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**

**ACUERDO AAFY 07/2014**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS  
PARA EL PAGO DEL IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA OBTENCIÓN DE  
INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES..... 3**

## **Acuerdo AAFY 07/2014 por el que se establecen Disposiciones Administrativas para el Pago del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales**

Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 40, 49, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

### **Considerando:**

**Primero.** Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

**Segundo.** Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en su artículo 7, fracción VI, establece que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

**Tercero.** Que, en este sentido, la ley antes referida, en su artículo 14, fracción IV, dispone que es facultad del Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

**Cuarto.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje de desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal” e “Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado”.

**Quinto.** Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 40, dispone que las personas físicas contribuyentes deberán presentar la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes dentro del mes siguiente al día en

que inicien actividades de las que derive el cumplimiento de obligaciones fiscales y que deberán presentar aviso a la oficina autorizada dentro del mes siguiente al día en que ocurra el aumento de obligaciones fiscales, cuando estén obligadas a presentar declaraciones periódicas distintas a las que se venían presentando.

**Sexto.** Que el Decreto 127 que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán adicionó al título segundo de dicha ley el capítulo II-A que regula el impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales. Dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 20-A y 20-E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, tiene por objeto los ingresos percibidos por personas físicas, en forma directa o a través de establecimientos, sucursales o agencias, por la realización de actividades empresariales en el estado y se causará por ejercicios anuales que corresponden al año calendario.

**Séptimo.** Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 49, párrafo primero, fracción VII, dispone que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales, las autoridades procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes. Además, establece que las resoluciones emitidas conforme a esa fracción y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

**Octavo.** Que el Decreto 147/2014 que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo segundo transitorio, establece que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 20-E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el primer pago provisional comprenderá el primero, segundo, tercero y cuarto mes, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, y se realizará mediante declaración que se presentará a más tardar el 17 de mayo de 2014.

**Noveno.** Que el Acuerdo AAFY 04/2014 por el que se establecen Disposiciones Administrativas en Materia Fiscal para el Ejercicio 2014, en su regla III.2.1., dispone que para los efectos de lo establecido por la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su título segundo, capítulo II-A, las personas físicas que sean sujetos del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales podrán presentar su solicitud de inscripción o el aviso de aumento de obligaciones al registro estatal, a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, a más tardar el 16 de mayo de 2014.

**Décimo.** Que el acuerdo antes referido, en su regla III.2.2., establece que los contribuyentes personas físicas estarán relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones al presentar, en tiempo y forma, la primera declaración correspondiente al pago provisional señalado en el artículo 20-E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

**Décimo primero.** Que para fortalecer la certeza jurídica en el estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de presentar la solicitud de inscripción y el aviso de aumento de obligaciones fiscales al Registro Estatal de Contribuyentes, resulta necesario expedir las disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo AAFY 07/2014 por el que se establecen Disposiciones Administrativas para el Pago del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales**

**Artículo 1. Ampliación del plazo para el pago del impuesto**

Se amplía el plazo para el primer pago provisional del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, cuyo pago debe verificarse a más tardar el 17 de mayo de 2014. Los contribuyentes podrán realizar dicho pago mediante declaración que se presentará a más tardar el 17 de junio de 2014.

Esta ampliación no generará actualizaciones, recargos ni multas.

**Artículo 2. Ampliación del plazo para la inscripción**

Las personas físicas que sean sujetos del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales podrán presentar la solicitud de inscripción o el aviso de aumento de obligaciones al Registro Estatal de Contribuyentes, a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, a más tardar el 16 de junio de 2014.

**Artículo 3. Exención del aviso de aumento de obligaciones**

Los contribuyentes personas físicas que presenten, en tiempo y forma, la primera declaración correspondiente al pago provisional previsto en el artículo 20-E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en los términos de lo establecido en este acuerdo, estarán relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones.

**Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo AAFY 07/2014 por el que se establecen Disposiciones Administrativas para el Pago del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales.**

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 17 de junio de 2014.

#### **Tercero. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la ciudad de Mérida, a 14 de mayo de 2014.

**( RÚBRICA )**

**Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo**  
**Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**